



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00055-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE FLOR ALBA SANCHEZ SORIA
URIEL SANCHEZ SORIA, IDELFONSO SANCHEZ
DEMANDADOS SORIA y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN ADMITE DEMANDA

Leticia, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual, en concordancia con el artículo 375 *ibidem* y la Ley 2213 de 2022, se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por FLOR ALBA SANCHEZ SORIA contra URIEL SANCHEZ SORIA, IDELFONSO SANCHEZ SORIA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del Proceso Verbal consagrado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 de la misma normatividad.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor IDELFONSO SANCHEZ SORIA y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 400-1319 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia – Amazonas; en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría inclúyase la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor URIEL SANCHEZ SORIA el contenido de este auto, haciéndole saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que se pronuncien sobre ella. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Se advierte que la misma **deberá cumplir a cabalidad los requisitos** plasmados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Una vez instalada la valla deberá aportar las fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, se acredite el tamaño de la letra y su correcta instalación.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 400-1319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia. Ofíciase por secretaria.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia (Amazonas) para que, en los términos del artículo 69 de Ley 1579 de 2012 y **a costa de la parte**

demandante, expida la certificación para proceso de pertenencia correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 400-1319. Secretaría proceda de conformidad.

OCTAVO: INFORMAR de forma expedita la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras – ANT; a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése por secretaria

NOVENO: RECONOCER al abogado Manuel Enrique Cantillo Guerrero como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c9ad6aad721fc1656582748524cc06e7207f441534721416d162603b1978be**

Documento generado en 31/05/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00065-00
PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE JAVIER BEJARANO CASTILLO –CIELO ROJAS SUAREZ
DEMANDADO JHON MOORE PANTOJA
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despecho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

De conformidad con los artículos 400 y 401 del C.G.P.:

- 1) El accionante al demandar al señor Jhon Moore Pantoja, no adoso con la demanda el respectivo certificado de tradición del Registrador de Instrumentos públicos donde se establezca la denominación del predio donde aparezcan inscrito como titular de derechos reales sobre los inmuebles objeto del deslinde, como lo establece el art. 400 inciso segundo del C.G.P. Con base a lo anterior, la demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.
- 2) Adicionalmente, la parte demandante no señalo el título de derecho invocado, ni sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los que deba realizarse el deslinde, por lo tanto, deberá realizar una aclaración de estos aspectos conforme a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 401 del C.G.P.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41e88bdef932c894c07da46b22f08e8635451fe718b2f9c55440ae75ef7324d**

Documento generado en 31/05/2023 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00098-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO LUIS ALEJANDRO MARÍN FORERO
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado de los títulos valores **pagaré No. 5069600262963**.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129ab8ba478408b7305e6b13daf1c5d5b54f8be1776175f5cb7aee8db1bbbb34**

Documento generado en 31/05/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00244-00
PROCESO MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO JOSE GERARDO ESPINOSA QUITIAN
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO EN LA MORA

Leticia, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas del proceso presentada por la apoderada demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO DE LA MORA, de conformidad con lo solicitado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandante dejándose las constancias del caso. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55ae8d1930b0a680c936e3b5c144cbd6c48453355df040987364442e40a637c**

Documento generado en 31/05/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>